CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
04 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:45

Moción de Orden del Día N° 16090

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, y de conformidad con el Art. 68 del Reglamento del Congreso, en respaldo a las recientes acciones bilaterales del 08 de febrero de 2025, entre la **Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional de Inmigración y Aduanas de la Embajada de los Estados Unidos en Perú (HSI Lima) junto a la Policía Nacional del Perú (PNP)** para arrestar y desmantelar las actividades ilícitas de los miembros del Tren de Aragua en el país, y en conocimiento de la calificación del **Tren de Aragua como organización terrorista trasnacional** por parte de Estados Unidos y nuestro vecino país, Ecuador, proponen la siguiente moción de orden del día:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Que, el artículo 2° inciso 24 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad ciudadana.

Que, el artículo 44 de la Constitución señala "que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Que, el **terrorismo ha sido explicado en la** Política Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023 del Estado Peruano, como el "(...) conjunto de acciones, intencionales e ilícitas, que emplean, exaltan o hacen **apología de la violencia con fines políticos en ocasiones para promover una ideología, religión o un proyecto**. Las acciones de esta índole pueden tener la finalidad de instaurar el miedo en una población o emplear el miedo con el propósito de difundir un mensaje político y forzar la satisfacción de sus demandas" y que además en el **terrorismo trasnacional "los actos de violencia afectan a más de un país y con frecuencia a individuos de dos o más nacionalidades**, tanto por lo que se refiere a los terroristas como a sus víctimas".

Que, la Ley N.º 32138, que modifica la Ley N.º 30077, Ley contra el crimen organizado que, entre otros aspectos, redefine en su artículo 2: *Organización criminal.*

> *Se considera organización criminal a todo **grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido** que, de manera concertada y coordinada, **se reparten roles** correlacionados entre sí, **para la comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos** sancionados con pena privativa de*

libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, ***directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material.*** Y que en el **Decreto Ley N. ° 25475** (DL Contra el terrorismo) facultan al Estado a clasificar y perseguir a grupos que empleen métodos terroristas.

Que, la **Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU** obliga a los Estados a tipificar como terroristas a grupos que amenacen la paz internacional.

Que, el **Tren de Aragua (TdA),** ha establecido una presencia verificada por las autoridades competentes en materia de seguridad e inteligencia en varios países, que les vincula a actividades criminales, actos de violencia generalizada con un modus operandi que ha creado un clima de terror e inseguridad en la población, expandiendo sus operaciones y reclutamientos de diversas nacionalidades, y que configuran delitos como:

- **Trata de personas** (con fines de explotación sexual).
- **Tráfico ilícito de migrantes** (poseen el control de pasos fronterizos clandestinos)
- **Extorsión generalizada** a comercios y ciudadanos.
- **Préstamos de dinero ilegales** (también conocidos como gota a gota)
- **Narcotráfico** colaboración con organizaciones como el Clan del Golfo (Colombia) y carteles mexicanos.
- **Secuestros, sicariato** y masacres para infundir terror en la población.

Que, el **TdA** cumple con los criterios de **organización terrorista** al:

- Utilizar la violencia sistemática para generar terror social.
- Buscar control territorial y debilitar la autoridad del Estado.
- Mantener vínculos transnacionales con redes de narcotráfico y lavado de activos.
- Operar con la complacencia del Estado de origen, la República Bolivariana de Venezuela, bajo el esquema de Estado Híbrido, en desmedro de su soberanía y de la seguridad hemisférica.

Que, en fecha, 12 de junio de 2024, el Ministerio del Interior, generó un **Informe de Evaluación de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 – 2023 (PNMLCT)** y señala que la PGG consideraría la Lucha contra el terrorismo en el eje 1 sobre "Paz y Gobernabilidad". Asimismo se señala "Si bien la política **no pudo culminar en su periodo el proceso de implementación, por lo cual no es posible evaluar resultados,** se presentan las actividades e indicadores que han podido ser compilados por la Dirección General de Crimen Organizado en base a la información alcanzada en los plazos establecidos". Además se advierte *"**la desarticulación interinstitucional de las entidades públicas que formaron parte de la PNMLCT**, lo cual dificulta la compilación de la información necesaria para el cálculo de los indicadores de objetivos prioritarios"*

Que, en el mismo informe se señala que "Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú (DIRCOTE) ha reportado que, durante el año 2023, la **incidencia de acciones terroristas y otros delitos convexos se ha reducido en un 32.9%, con respecto a lo registrado en el año 2022.**"

Que, el reciente escenario demuestra actividad por parte del TDA, posterior al Informe de la DIRCOTE, y plantea la **necesidad urgente de que exista una política multisectorial actualizada y vigente en materia de Lucha Contra el Terrorismo e identifique y determine las nuevas modalidades de acción en Estados Híbridos y las modalidades de colusión con regímenes autocráticos en amenaza a la región**, y que se reactiven las articulaciones necesarias, tal y como ha quedado evidenciado, el pasado sábado 8 de febrero, mediante "un esfuerzo bilateral, *(de)* la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional de Inmigración y Aduanas de la Embajada de los Estados Unidos en Perú (HSI Lima) *(y)* la Policía Nacional del Perú (PNP) para arrestar y **desmantelar las actividades ilícitas de los miembros del Tren de Aragua en el país**" como ha publicado la Embajada de Estados Unidos en el Perú; señalando que la acción contó con el concurso de la Unidad de Investigaciones Criminales Trasnacionales de HSI y más de 300 efectivos policiales de la PNP, Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Que, países aliados como los Estados Unidos de Norteamérica, a través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del **Departamento del Tesoro de EE. UU.** el pasado 11 de julio de 2024, **sancionó a TdA,** de conformidad con la Orden Ejecutiva (EO) 13581, modificada por la EO 13863, por ser una persona extranjera que constituye una **importante organización criminal transnacional**, que "(...)desde sus orígenes como pandilla carcelaria en Aragua, Venezuela, (...) se ha **expandido rápidamente por todo el hemisferio occidental** en los últimos años. Con un enfoque particular en el tráfico de personas y otros actos ilícitos que tienen como blanco a migrantes desesperados, la organización ha desarrollado fuentes de ingresos adicionales a través de una variedad de actividades delictivas, como la minería ilegal, el secuestro, la trata de personas, la extorsión y el tráfico de drogas ilícitas como la cocaína y el MDMA (...)".

Que, el lunes 20 de enero de 2025, el presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, firmó una orden ejecutiva clasificando al TdA y al MS-13, como **organización terrorista extranjera** de conformidad con 8 U.S.C. 1189 y/o un **terrorista global** especialmente designado de conformidad con 50 U.S.C. 1702 y la Orden Ejecutiva 13224**.** Se señala que el TdA y MS-13 "representan amenazas similares para Estados Unidos. Sus campañas de violencia y terror en Estados Unidos y a nivel internacional son extraordinariamente violentas y crueles, y **amenazan de manera similar la estabilidad del orden internacional** en el hemisferio occidental." Y que la misma añade que:

> *(a) Los cárteles internacionales constituyen una amenaza para la seguridad nacional más allá de la que representa el crimen organizado tradicional, con actividades que abarcan:*
>
> *(i) convergencia entre ellos y una serie de actores extraterritoriales, desde organizaciones terroristas extranjeras designadas, hasta gobiernos extranjeros antagonistas;*
>
> *(ii) sistemas adaptativos complejos, característicos de entidades involucradas en la insurgencia y la guerra asimétrica; e*

(iii) infiltración en los gobiernos extranjeros en todo el hemisferio occidental.

Que, países como el Ecuador, país vecino, con el que se comparten fronteras vivas, el 28 de enero de 2025, ha declarado al TdA como **grupo terrorista** y que los riesgos de las acciones de estos grupos por nuestras fronteras son inminentes.

Por lo expuesto,

El Congreso de la República **ACUERDA**:

1° DECLARAR al **Tren de Aragua (TdA)** como **organización terrorista**, en atención a su estructura jerárquica, métodos violentos y fines desestabilizadores contra el orden constitucional peruano.

2° CREAR una **Comisión Especial Multipartidaria**, encargada de realizar trabajo en conjunto con el Ministerio del Interior y las entidades del Estado peruano responsables de los objetivos prioritarios y lineamientos en la lucha frontal contra el terrorismo y crimen organizado trasnacional, por el plazo de 180 días.

3° EXHORTAR al **Ministerio de Relaciones Exteriores** a gestionar ante las **Naciones Unidas** e instancias regionales, junto a los demás países de la región (Argentina, Colombia, Chile, Bolivia, Brasil, Panamá, Paraguay y Uruguay) para que se sumen a Ecuador y Perú en la designación conjunta del **Tren de Aragua** como organización terrorista transnacional y se activen los mecanismos necesarios para restaurar el orden y reivindicaciones soberanas de Seguridad Hemisférica, en colaboración corresponsable.

Lima, 03 de marzo del 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:09:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 14:52:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:34:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 15:30:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 15:23:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 15:00:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 18:18:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 19:44:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:43:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:20:41-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 19:56:19-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 09:59:12-0500